



**ETXEBIZITZA ETA LURZORUAREN ARLOAN JARDUKETA BABESGARRIEI
BURUZ 2005. URTERAKO KREDITU ERAKUNDEEKIN IZENPETUTAKO FINANTZA-
LANKIDETZAKO HITZARMENA.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA CON LAS ENTIDADES DE
CRÉDITO SOBRE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA Y
SUELO PARA EL AÑO 2005.**



En Vitoria-Gasteiz, a 3 de enero de 2005.

REUNIDOS,

De una parte Dña. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain, Consejera de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco y D. Javier Madrazo Lavín, Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, que actúan en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y

De otra, representantes de las siguientes Entidades de Crédito: Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Gipuzkoa San Sebastián-Kutxa, Caja Vital Kutxa, Caja Laboral-Euskadiko Kutxa, Ipar Kutxa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco de Vasconia, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("La Caixa"), Banco Santander Central Hispano, Banco Guipuzcoano, Banesto, Banco Zaragozano, Banco Popular Español, Caja de Madrid, Caja de Burgos, Caja Rural de Navarra, Caixa Galicia, Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Caixa Catalunya, Bankoa-Crédit Agricole, y BancoPopular-e.com.

Estando facultados para ello y de común acuerdo las partes,

CONVIENEN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre las Instituciones firmantes, de cara a arbitrar las líneas de financiación durante el año 2005 de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La normativa legal y reglamentaria de aplicación en la materia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, viene definida por:

- Decreto 315/2002, de 30 de diciembre, sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

- Decreto 290/2003, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

- Decreto 10/2005, de 18 de enero, de segunda modificación del Decreto sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo.

- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

- Decreto 250/2004, de 14 de diciembre, por el que se establece el tipo de interés de los préstamos cualificados otorgados por las Entidades de Crédito en materia de vivienda y suelo.

Orden de 30 de julio de 2003, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para compra de vivienda.



Orden de 15 de setiembre de 2004, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden sobre medidas financieras para compra de vivienda.

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Orden de 15 de setiembre de 2004, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Orden de 15 de diciembre de 2004, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, de segunda modificación de la Orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre circunstancias de necesidad de vivienda.

Orden de 16 de diciembre de 2003, y de 9 de diciembre de 2004, del Consejero del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2002 sobre circunstancias de necesidad de vivienda.

Orden de 1 de agosto de 2004, por la que se modifica la Orden de 25 de agosto de 2003 del Consejero del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre determinación de precios máximos de viviendas de protección oficial.

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las Ordenanzas de Diseño de Viviendas de Protección Oficial, y Orden de 4 de agosto de 2004, por la que se modifica la misma.

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial

Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección oficial y medidas de fomento al alquiler

Orden de 14 de mayo de 2004, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se da publicidad a los importes de los créditos consignados para la financiación de ayudas de diversas actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo 2004

Decreto 136/2004, de 6 de julio, por el que se habilitan créditos en el Programa 4312 «Vivienda» por ingresos obtenidos en el mismo Programa, del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2004, por importe de 1.200.000,00 euros.



Ley 10/2004, de 28 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2005.

De conformidad con la normativa referenciada, la específica regulación jurídica de cada uno de los pactos contenidos en este Convenio se efectuará en función de la entrada en vigor de cada una de las disposiciones relacionadas y siempre que se encuentren vigentes. Si durante la vigencia del Convenio se produjesen modificaciones normativas que afectasen a lo establecido en el presente documento, se adoptarán las medidas oportunas para adecuar las cláusulas afectadas a dichas modificaciones, con excepción de lo establecido en la Cláusula 5.3 que requerirá en todo caso de negociación previa entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISO DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

2.1.- El volumen de crédito máximo que concederán las Entidades de Crédito se determinará en función de los recursos presupuestarios existentes y de conformidad con lo dispuesto por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, calculándose en una primera aproximación en 228 Millones de euros.

La relación de tales Establecimientos se especifica en el Anexo I.

2.2.- La inexistencia de demanda suficiente será libremente apreciada por las Entidades de Crédito. Estas comunicarán mensualmente al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales la relación explícita e individualizada de las personas físicas y jurídicas a las que se les haya denegado los préstamos solicitados.

A requerimiento expreso del citado Departamento, se comunicarán las causas que motivaron las denegaciones específicas.

2.3.- Las Entidades de Crédito se comprometen a conceder préstamos para las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio, en las condiciones establecidas en la legislación aplicable en cada caso, y relacionada en la Cláusula Primera.

La cuantía máxima de los préstamos y demás características de los mismos, determinados según lo contemplado en el párrafo anterior, se reconocerá mediante la correspondiente resolución administrativa.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Se regularán por las disposiciones del presente Convenio los préstamos que concedan las Entidades de Crédito firmantes en relación con:

La promoción para cesión en arrendamiento, venta o uso propio de viviendas de nueva construcción calificadas como viviendas de protección oficial, así como la promoción de vivienda libre para su puesta en arrendamiento protegido.

La adquisición de vivienda de protección oficial.

El alquiler de vivienda usada (ayudas al arrendatario).

El arrendamiento protegido de vivienda, la compra de viviendas con destino a su arrendamiento protegido, así como la cesión de vivienda para su puesta en arrendamiento protegido.

La rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado y las actuaciones de rehabilitación cuyo objetivo sea la promoción de viviendas para su posterior cesión en propiedad o en arrendamiento.

La urbanización de suelo para su inmediata edificación, incluyendo en su caso, la previa adquisición onerosa del mismo, así como la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo dependientes de cualquier Administración Pública, en ambos casos con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial.

La puesta en alquiler de viviendas vacías.



3.2.- Se incluirán en el ámbito de aplicación los préstamos directos no subrogados para la adquisición en primera transmisión de viviendas de protección oficial o de cualquier otro tipo de actuación protegida, regulados conforme a la normativa anterior a la citada en la primera cláusula de este convenio, siempre que su autorización administrativa se produzca durante la vigencia del presente convenio, rigiéndose por las cláusulas de éste, en todo lo que no se oponga a las ayudas económicas directas, reconocidas conforme a su régimen aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA POR EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES

4.1.- La concesión de un préstamo acogido al presente Convenio estará condicionada a su autorización previa e individualizada por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales.

Para ello, las Entidades de Crédito deberán cursar sus peticiones a la Dirección de Planificación y Gestión Financiera del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, debiendo efectuar la citada remisión en todo caso con carácter previo a la formalización en escritura pública o póliza intervenida del citado préstamo. La carencia de aprobación previa determinará la no inclusión del préstamo de que se trate en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Las peticiones de aprobación se realizarán por correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 1/2" conforme a las especificaciones señaladas en Anexo II (Formato de disquete de aprobación de préstamos y subsidios). Esto no obstante, se podrán cursar en soporte papel (D-23; Documento base de aprobación de préstamos y subsidios) en los términos establecidos en el citado Anexo II de este Convenio, siempre que el número de peticiones de aprobación mensuales sea inferior a 25.

A las peticiones de aprobación de préstamos se acompañarán los siguientes documentos:

- En los préstamos en actuaciones protegidas en materia de suelo, fotocopia del Convenio de Colaboración suscrito al efecto con el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales.

Para las demás figuras no será preciso remitir documentación complementaria.

4.2.- En el plazo de quince días hábiles desde la recepción por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco de la petición completa, éste se compromete a comunicar a la Entidad de Crédito la autorización o denegación justificada del préstamo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurrido el plazo señalado sin un pronunciamiento expreso por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, se entenderá que el préstamo notificado ha sido denegado por este Departamento.

4.3.- En la comunicación de la autorización del préstamo por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco se hará constar, para cada uno de ellos, el número de expediente que deberá figurar obligatoriamente en las posteriores comunicaciones que se realicen (formalización, disposiciones, amortizaciones, liquidaciones).

4.4.- La autorización expresa de los préstamos será condición necesaria para el abono del subsidio por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

4.5.- No será precisa la autorización previa a que se refiere esta cláusula en aquellos préstamos que no estén subsidiados. No obstante, las Entidades de Crédito firmantes habrán de remitir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales una relación mensual de las operaciones formalizadas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, de estos préstamos aprobados, así como los formalizados y dispuestos durante el mes anterior, conforme a lo estipulado en las cláusulas séptima y octava de este Convenio. Por tanto el tipo de interés nominal inicial será determinado en el momento de la autorización administrativa o en su defecto en el momento de la formalización del préstamo por la entidad de crédito.

En las líneas de descuento y los préstamos a promotor con sus respectivas subrogaciones las comunicaciones y tramitación de movimientos se realizarán completas.



CLÁUSULA QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRESTAMOS

5.1.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN

A) Préstamos para promoción de vivienda libre para arrendamiento, y viviendas de protección oficial, tanto de régimen general como social para arrendamiento, incluida la promoción mediante actuaciones de rehabilitación: 20 años, más un período de carencia optativo de 3 años por semestralidades completas.

B) Préstamos para promoción de viviendas de protección oficial para venta o uso propio, tanto de régimen general como social, incluida la promoción mediante actuaciones de rehabilitación: 20 años, más un período de carencia optativo de 3 años por semestralidades completas.

C) Préstamos para la adquisición de viviendas de protección oficial: 20, 25, ó 30 años. Opcionalmente, el contrato de préstamo podrá contemplar una carencia de dos años, concluida la cual se procederá a la amortización del principal en un plazo de 18, 23 ó 28 años.

D) Préstamos para rehabilitación protegida:

- 15 años. El contrato de préstamo podrá obtener una carencia optativa de tres años, concluida la cual se procederá a la amortización del principal en el plazo de 12 años.

- 5 años, más 3 años de carencia máxima para el préstamo personal, por semestralidades completas.

E) Préstamos para adquisición de viviendas destinadas a su arrendamiento: 20 años, más un período máximo de carencia de 3 años por semestralidades completas.

F) Cesión de viviendas sociales para su puesta en arrendamiento protegido: 20 años, más un período máximo de carencia de 3 años por semestralidades completas.

G) Préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo: 6 años, con un período máximo de carencia optativo, incluido en el mismo de 3 años por semestralidades completas.

H) En el caso de adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo: 12 años, con un período de carencia optativo incluido en el mismo de 3 años por semestralidades completas.

5.2.- SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

Términos amortizativos constantes (sistema francés), calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso, con vencimientos semestrales.

5.3.- TIPOS DE INTERÉS, COMISIONES Y GARANTÍAS

El tipo de interés de los préstamos cualificados para las actuaciones protegibles incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, de acuerdo con el Decreto 250/2004, de 14 de diciembre, por el que se establece el tipo de interés de los préstamos cualificados otorgados por las entidades de crédito en relación a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, será el siguiente:

1.- Durante el primer año de vida del préstamo el tipo de interés inicial se determinará del siguiente modo:

A)- Préstamos aprobados desde la entrada en vigor del Decreto 250/2004, de 14 de diciembre, por el que se establece el tipo de interés de los préstamos cualificados otorgados por las entidades de crédito en relación a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo hasta el 31/12/2004: se les aplicará el tipo de interés efectivo resultante de multiplicar el 85% por el índice de referencia "Conjunto de entidades" correspondiente al mes de agosto de 2004.

Para años sucesivos, el tipo de interés anual inicial de los préstamos cualificados se determinará de la siguiente forma:



B)- Préstamos aprobados desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo: se les aplicará el tipo de interés efectivo resultante de multiplicar el 85% por el índice de referencia “Conjunto de entidades” correspondiente al mes de noviembre del año anterior al de la aprobación.

C)- Préstamos aprobados desde el 1 de abril hasta el 30 de junio: se les aplicará el tipo de interés efectivo resultante de multiplicar el 85% por el índice de referencia “Conjunto de entidades” correspondiente al mes de febrero del año de la aprobación.

D)- Préstamos aprobados desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre: se les aplicará el tipo de interés efectivo resultante de multiplicar el 85% por el índice de referencia “Conjunto de entidades” correspondiente al mes de mayo del año de la aprobación.

E)- Préstamos aprobados desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre: se les aplicará el tipo de interés efectivo resultante de multiplicar el 85% por el índice de referencia “Conjunto de entidades” correspondiente al mes de agosto del año de la aprobación.

El tipo de interés inicial nominal con vencimientos semestrales será equivalente al tipo de interés efectivo inicial resultante de estas operaciones., El interés nominal calculado se truncará a dos decimales, obteniendo el tipo de interés inicial nominal aplicable.

2- Superado el citado periodo de un año (dos vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación semestral subsiguiente (vencimientos 3º, 4º, 5º, etc.), desde la fecha de formalización del préstamo.

- En el supuesto de que el porcentaje del 89 por 100 del índice de referencia “Conjunto de entidades” (definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España) esté incluido en el intervalo comprendido entre el índice de referencia EURIBOR a un año y el resultado de sumar EURIBOR a un año más 1'25, el criterio de revisión de la 3ª y posteriores liquidaciones semestrales, será el 89 por 100 del índice de referencia “Conjunto de entidades”.

El índice de referencia “Conjunto de entidades” a que se refiere el párrafo anterior será el obtenido como promedio de los tres últimos meses con información disponible, (agosto, septiembre y octubre del año anterior para las revisiones que se realicen en el primer semestre del año en curso; febrero, marzo y abril del año en curso para las revisiones que se realicen en el segundo semestre) ponderando el doble el valor correspondiente al tercer mes.

Asimismo el índice de referencia EURIBOR que se publica mensualmente por el Banco de España, se obtendrá de la misma manera citada para el cálculo del índice de referencia “Conjunto de entidades”.

El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 del índice de referencia “Conjunto de entidades” sea inferior al índice de referencia EURIBOR, se aplicará este último índice de referencia EURIBOR. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 del índice de referencia “Conjunto de entidades” sea superior al índice de referencia EURIBOR más 1,25, se aplicará este último índice de referencia EURIBOR más 1,25. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales notificará a las entidades de crédito el tipo de interés revisado aplicable a la semestralidad inmediatamente posterior de todos aquellos préstamos acogidos a tipos variables en alguno de los Convenios financieros suscritos con las Entidades.



El tipo de interés se aplicará a todas las operaciones cuyo devengo de intereses se produzca dentro de la semestralidad de pago inmediatamente posterior a la revisión y por períodos completos de liquidación.

Se conviene como tipo de referencia supletorio, en caso de desaparición o no reconocimiento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del “Conjunto de entidades”, el de “Rentabilidad de la Deuda Pública, Índice efectivo”, definido por la citada Dirección mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 1989, y que se publica mensualmente por el Banco de España. En este caso, el coeficiente aplicable para la obtención del tipo revisado será del 89 por 100.

Al tipo resultante se le aplicaría el mismo intervalo señalado anteriormente al índice “Conjunto de entidades”, y se obtendría asimismo de la misma manera citada para su cálculo.

Las Entidades de Crédito se comprometen a notificar a los prestatarios a los que hubieran concedido préstamos cualificados con la autorización del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, en el ámbito del presente Convenio, las modificaciones que puedan tener lugar en cuanto al tipo de interés de aquellos, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el contrato de préstamo.

3- Las Entidades de Crédito firmantes del Convenio podrán aplicar una comisión única máxima por vivienda para toda la operación del 0,25 por 100 del principal del préstamo.

No podrá percibirse ningún otro tipo de comisiones, penalizaciones o costes de tasación, que la expresamente estipulada, ni siquiera en los supuestos en que se produzcan amortizaciones anticipadas en los términos señalados en el presente Convenio, salvo en los supuestos de impagos y mora de los créditos.

Dentro de dicha comisión se entenderá incluido el importe percibido, en su caso, por la tasación realizada de la vivienda con carácter previo a la solicitud de medidas financieras para su adquisición.

4- Las garantías serán las que exija la entidad financiera.

CLÁUSULA SEXTA.- SUBSIDIACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS

6.1.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco se compromete a subsidiar, de conformidad con lo establecido en la resolución administrativa de reconocimiento de financiación y en los términos de la legislación aplicable en cada caso, la diferencia existente en cada período de liquidación semestral, entre los intereses devengados por el capital pendiente de amortizar al tipo de Convenio (el tipo inicial del primer año o el tipo revisable semestralmente) y los intereses liquidados, al tipo efectivo subsidiado del beneficiario de los préstamos concedidos por las Entidades de Crédito.

El subsidio se calculará en función de las cantidades efectivamente dispuestas.

6.2.- Las figuras con derecho a subsidiación y las condiciones y tipos subsidiados serán:

a) Promoción de viviendas de protección oficial de régimen general para arrendamiento.

En los supuestos de promoción para su cesión en arrendamiento, con renta de viviendas de protección oficial de régimen general, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: 1’99 por 100. (Tipo de interés efectivo anual: 2 por 100).

b) Promoción de vivienda social para arrendamiento.

En los supuestos de promoción para su cesión en arrendamiento, con renta de viviendas sociales, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: 0 por 100. (Tipo anual efectivo: 0 por 100).



c) Promoción de vivienda libre para arrendamiento.

1.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas de protección oficial de régimen general, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: 1'99 por 100. (Tipo de interés efectivo anual: 2 por 100).

2.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas sociales, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: 0 por 100. (Tipo de interés efectivo anual: 0 por 100).

d) Operaciones de adquisición de vivienda destinada a su arrendamiento.

1.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas de protección oficial de régimen general, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: el tipo nominal resultante para el beneficiario será del 1'99 por 100 (Tipo anual efectivo: 2 por 100).

2.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas sociales, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa, el tipo nominal resultante para el beneficiario será del 0 por 100 (Tipo anual efectivo: 0 por 100).

e) Cesión de viviendas sociales para su puesta en arrendamiento protegido

Cesión de viviendas sociales para su puesta en arrendamiento protegido, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: 0 por 100. (Tipo de interés efectivo anual: 0 por 100).

f) Promoción de viviendas de protección oficial mediante actuaciones de rehabilitación, para su arrendamiento.

1.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas de protección oficial de régimen general, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa: el tipo nominal resultante para el promotor será del 1'99 por 100 (Tipo anual efectivo: 2 por 100).

2.- En los supuestos de arrendamiento con renta de viviendas sociales, siempre que se mantenga el destino de las viviendas y se contemplen las condiciones señaladas en la correspondiente normativa, el tipo nominal resultante para el promotor será del 0 por 100 (Tipo anual efectivo: 0 por 100).

g) Actuaciones protegibles en materia de suelo.

1.- Adquisición onerosa de suelo urbanizado, urbanización de suelo y adquisición onerosa e inmediata urbanización de suelo: 1'99 por 100 nominal anual. (Tipo anual efectivo: 2 por 100).

2.- Adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre el régimen del suelo y ordenación urbana: 2'97 por 100 nominal anual. (Tipo anual efectivo: 3 por 100).

Esta subsidiación se mantendrá durante un período de 4 años, a partir del quinto año se cancelará la subsidiación.

6.3.- La subsidiaciones establecidas en la presente cláusula tendrán las siguientes características con respecto a los tipos de interés variable:

a) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase inferior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión alguna en el prestatario de la citada actualización. La subsidiación se interrumpirá durante el período en que el tipo actualizado sea igual o inferior al subsidiado.

b) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase superior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión siempre que dicho tipo actualizado no supere el tipo efectivo anual con vencimientos



semestrales del 10 por 100; en caso contrario repercutirá en el tipo de interés subsidiado cuantos incrementos excedan de dicho tipo máximo.

6.4.- Si durante la vigencia de este Convenio y al tiempo de la autorización administrativa de los préstamos cualificados, su tipo de interés fuera igual o inferior al tipo subsidiado reconocido mediante resolución administrativa, dicha subsidiación quedará en suspenso, amortizándose al tipo de interés convenido vigente en el momento de dicha autorización.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN DE LAS FORMALIZACIONES

7.1.- Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes las Entidades de Crédito comunicarán al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco los préstamos formalizados durante el mes anterior.

La citada comunicación se realizará en correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 1/2" conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo III de este Convenio (Formato de disquetes de formalización de préstamos). Esto no obstante, cabrá la comunicación en soporte papel conforme al modelo (Comunicación de formalización de préstamos) que figura en el mencionado Anexo III, cuando los préstamos formalizados durante el mes anterior no superen el número de 25.

7.2.- Las Entidades de Crédito incluirán en las escrituras públicas y pólizas de préstamo las cláusulas referentes a la garantía de las cantidades correspondientes a las ayudas económicas directas que el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales ha concedido a los beneficiarios que figuran como Anexo VI de este Convenio.

7.3.- En los contratos de préstamo cualificado a promotor, y en las escrituras públicas y pólizas correspondientes, se estipulará como condición resolutoria de la parte del préstamo que corresponda a cada vivienda, la circunstancia de que la unidad convivencial del adquirente de la misma tenga ingresos anuales ponderados superiores al máximo legal en cada caso, lo cual provocará el reintegro de las cantidades de que se hubiera dispuesto con los intereses legales correspondientes.

7.4.- La comunicación de las formalizaciones será condición necesaria para el abono del subsidio por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISPOSICIONES Y AMORTIZACIONES

8.1.- Las disposiciones de las cantidades correspondientes a los préstamos se realizarán de la siguiente forma:

a) En los préstamos para promoción, de forma sucesiva y en función del volumen de obra certificado, abonándose el importe total de las certificaciones de obras presentadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada caso, y una vez salvaguardada la garantía de la Entidad de Crédito.

b) En los préstamos para adquisición, inmediatamente después de la formalización del préstamo y una vez salvaguardada la garantía de la Entidad de Crédito.

c) En los préstamos para rehabilitación, la disposición se realizará contra la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, conformadas por la Delegación Territorial, cuyo modelo figura como Anexo IV, y una vez salvaguardada la garantía de las Entidades de Crédito.

Si el préstamo tuviera período de carencia, la disposición podrá realizarse de forma sucesiva, durante dicho período, hasta un máximo de 5 certificaciones. Si el préstamo no tuviera período de carencia se realizará una única disposición inmediatamente después de la formalización, independientemente del número de certificaciones.

d) En los préstamos para actuaciones protegibles en materia de suelo la disposición se realizará en función del desarrollo de la inversión contra presentación de los documentos acreditativos de la adquisición del suelo y certificaciones de obra realizada.



8.2.- Las Entidades de Crédito se comprometen a aceptar las amortizaciones anticipadas, tanto totales como parciales, es decir aquéllas que se produzcan antes de que finalice el plazo de amortización, en relación a todos los préstamos concedidos en el ámbito de este Convenio, a solicitud del prestatario interesado sin que por este concepto pueda recabarse ningún tipo de comisión o penalización.

Las amortizaciones anticipadas podrán realizarse únicamente de dos formas incompatibles entre sí :

a) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la reducción del principal pendiente conservando en este caso el mismo plazo de amortización inicial y recalculando la cuota.

El recálculo de la nueva cuota se producirá en la liquidación semestral siguiente, con el saldo resultante al final del período en el que se ha producido la amortización anticipada.

b) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la disminución del plazo de amortización pendiente conservando en este caso la misma cuota inicial, comenzando en este caso dicha disminución por el último de los semestres pactados.

c) Dentro de un periodo de liquidación semestral sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

8.3.- Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes las Entidades de Crédito comunicarán al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco las variaciones en el saldo vivo de los préstamos durante el mes anterior.

Estas variaciones comprenderán:

a) Las disposiciones de crédito.

b) Las amortizaciones anticipadas, en cuanto supongan reducción en el saldo vivo o en el plazo de amortización.

La citada comunicación se realizará en correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 1/2" conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo V de este Convenio (Formato de disquetes de liquidación de subsidios y movimientos de préstamos). Esto no obstante, se podrán comunicar dichas variaciones en soporte papel conforme al modelo (Variaciones en los saldos vivos de los préstamos) que figura en el mencionado Anexo V, siempre que el número de préstamos afectados por ellas no sea superior a 25.

Dentro de las comunicaciones de liquidaciones de subsidios de puntos de interés enviadas a la Dirección de Planificación y Gestión Financiera, cuando el tipo de interés para la Entidad de Crédito sea inferior al tipo de interés para el beneficiario, se deberán indicar necesariamente ambos valores.

Cuando el tipo de interés revisado del Convenio sea inferior al tipo de interés subsidiado se deberá enviar la liquidación semestral de subsidios con importe cero.

8.4.- La comunicación de las variaciones en el saldo vivo de los préstamos será condición necesaria para el abono del subsidio por parte del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco.

CLÁUSULA NOVENA.- SUBROGACIONES

9.1.- Previamente al momento de la subrogación del adquirente en el préstamo concedido al promotor, las Entidades de Crédito solicitarán la autorización de la subrogación al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta.

9.2.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco autorizará la subrogación en la misma forma y plazos que para los préstamos de nueva constitución.

9.3.- La subrogación de los adquirentes de viviendas en los préstamos al promotor será completa de conformidad con las características financieras del préstamo inicial. Esto no obstante,



el tipo de interés en los préstamos subrogados será el tipo vigente en el momento de autorización del préstamo del adquirente de vivienda.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DIRECTAS CONCEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO

10.1.- En los casos de concesión de ayudas económicas directas mediante resolución administrativa a los titulares de actuaciones protegibles comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, la autorización de los subsidios y la disposición de las subvenciones a fondo perdido requerirán la conformidad del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales previa solicitud de las Entidades de Crédito.

La petición de autorización de los subsidios se realizará en correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 ½" conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo II (Formato de disquete de aprobación de préstamos y subsidios). Esto no obstante, podrá solicitarse en soporte papel conforme al modelo establecido en el Anexo II (D-23; Documento base de aprobación de préstamos y subsidios), siempre que el número de préstamos no sea superior a 25.

La petición de autorización de las subvenciones se realizará en correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 ½" conforme a las especificaciones señaladas en el Anexo II (Formato de disquete de aprobación de subvenciones). Esto no obstante, podrá solicitarse en soporte papel conforme al modelo establecido en el Anexo II (D-24; Documento base de aprobación de subvenciones), siempre que el número de subvenciones no sea superior a 25.

A las peticiones de aprobación de subsidios deberá acompañarse idéntica documentación que la establecida en la Cláusula Cuarta de este Convenio y su tramitación será igualmente la reseñada en dicha Cláusula.

Al documento base de aprobación de subvenciones se acompañará la siguiente documentación:

- En las subvenciones para adquisición de vivienda destinada a su arrendamiento, fotocopia de la escritura pública de compraventa de la vivienda y del contrato de arrendamiento visado.

- En las subvenciones por arrendamientos protegidos, fotocopia del contrato de arrendamiento visado.

- En las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles y viviendas, fotocopia de la certificación parcial o final de las obras.

- En las subvenciones para compra de vivienda libre usada: fotocopia de la escritura pública de la vivienda.

- Las viviendas o locales comerciales que hayan sido objeto de ayudas económicas directas para su compra o rehabilitación no podrán ser objeto de disposición voluntaria inter vivos en el plazo de 10 años desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y 5 años desde la certificación final de obra, respectivamente, sin la previa acreditación de la devolución de las ayudas percibidas, actualizadas al momento de su reintegro, junto con el interés legal correspondiente. Quedan excluidas de esta limitación de disponer las rehabilitaciones que afecten a elementos comunes de los inmuebles.

- El beneficiario de las ayudas económicas directas deberá presentar la resolución administrativa de su concesión ante el Registro de la Propiedad correspondiente, en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

- Una vez que la Administración concedente reciba el documento en el que conste la presentación de la Resolución de concesión de ayudas ante el Registro de la Propiedad se procederá a ordenar el pago de la subvención a fondo perdido. Asimismo la Entidad Financiera que deba conceder el préstamo podrá proceder a la firma del contrato tras la presentación del referido documento administrativo.



10.2.- En el plazo de quince días hábiles desde la recepción por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales de la documentación completa, éste se compromete a comunicar a la Entidad de Crédito la autorización o denegación justificada de las ayudas económicas directas y a cursar las órdenes de pago correspondientes a las subvenciones a fondo perdido. Transcurrido dicho plazo sin comunicación expresa, se entenderá que las ayudas económicas han sido denegadas por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales.

Las Entidades de Crédito ingresarán las subvenciones recibidas en la cuenta señalada en la petición en el plazo de tiempo más breve posible de acuerdo con los medios técnicos disponibles.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO

11.1.- La primera liquidación se producirá a los seis meses contados a partir de la fecha de formalización del préstamo, independientemente de cuando se produzcan las disposiciones del mismo.

Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes y conjuntamente con las comunicaciones de formalizaciones y variaciones de saldos, las Entidades de Crédito comunicarán al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco la liquidación de los subsidios de intereses semestrales correspondientes a los préstamos cuyo vencimiento haya tenido lugar durante el mes anterior.

Excepcionalmente, en el caso de amortizaciones anticipadas que den lugar a la cancelación del préstamo la liquidación de los subsidios se comunicará en el mes inmediatamente posterior a aquél en que haya tenido lugar la cancelación.

La citada comunicación se realizará en correo electrónico o en soporte magnético en disquetes de 3 1/2" conforme a las especificaciones recogidas en el Anexo V de este Convenio (Formato de disquetes de liquidación de subsidios y movimientos de préstamos). Esto no obstante cabrá la comunicación en soporte papel conforme al modelo (Liquidación de subsidios) que figura en el Anexo V, siempre que el número de préstamos afectados no sea superior a 25.

11.2.- El abono a las Entidades de Crédito de las liquidaciones se realizará con la fecha valor del día 10 del mes siguiente al del vencimiento de la obligación de intereses y siempre que la reclamación de dicha subsidiación obre en poder del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco de conformidad con lo establecido en el número 1 de la presente cláusula.

Excepcionalmente, en los casos en que las liquidaciones solicitadas por las Entidades de Crédito no sean correctas, el abono de la liquidación se realizará con la fecha valor del día 10 del mes siguiente a aquél en que se hayan corregido con independencia de la semestralidad del préstamo.

Del mismo modo, en los casos de cancelaciones anticipadas de préstamos, el abono de la liquidación correspondiente al periodo en el que tenga lugar la cancelación se realizará con la fecha valor del día 10 del mes siguiente a aquél en que se haya producido con independencia de la semestralidad del préstamo.

11.3.- En la misma fecha a que se refiere el párrafo primero de la presente Cláusula, las Entidades de Crédito comunicarán al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco las rescisiones de préstamos que se hayan producido en el mes precedente por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, a efectos de interrumpir el pago de los subsidios. En este caso, el beneficiario abonará a la Tesorería General del País Vasco las cantidades entregadas hasta el momento en concepto de subsidiación del tipo de interés. A efectos de garantizar esta obligación se incluirá la misma entre las asignadas por la garantía del préstamo, comprometiéndose las Entidades de Crédito a destinar a la devolución del subsidio el exceso percibido por la ejecución de la garantía sobre las deudas del prestatario hasta la cuantía a que asciendan los subsidios recibidos.



11.4.- Una vez aprobada la liquidación remitida por las Entidades de Crédito, no se computará ninguna variación en el saldo vivo habida durante el período liquidado, tomándose en estos casos como fecha valor de esta variación la del último vencimiento liquidado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- OPERACIONES DE DESCUENTO BANCARIO

12.1.- Las Entidades de Crédito se comprometen a conceder operaciones de descuento bancario en beneficio de los constructores adjudicatarios de obra, de las certificaciones de obra que se presenten para su descuento por los citados constructores, para las actuaciones protegibles que se detallan a continuación, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a cada caso.

Las actuaciones protegibles serán:

- Promoción de viviendas de protección oficial.
- Urbanización de suelo.

Los intereses generados por las operaciones de descuento bancario serán abonados por el promotor.

12.2.- Será de aplicación a estas operaciones de descuento bancario todo lo dispuesto para los préstamos al promotor en el presente Convenio, con las siguientes especialidades:

- La subsidiación del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales será únicamente de los intereses que generen las operaciones de descuento.

- A la finalización de la obra se formalizarán préstamos hipotecarios entre el promotor y la Entidad de Crédito. Estos préstamos hipotecarios estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones que el resto de los préstamos al promotor, con las siguientes salvedades:

- Plazo máximo: 23 años, contados a partir de la fecha de formalización de la primera operación de financiación al constructor.
- Carencia máxima: 3 años, contados a partir de la fecha de formalización de la primera operación de financiación al constructor.
- Tipo de interés del préstamo cualificado: El que esté en vigor en el momento de aprobación del préstamo, manteniendo las mismas fechas de vencimientos y variabilidad establecidas en la operación del constructor.

- Las operaciones de descuento se extenderán hasta la finalización de las obras, señalándose como duración máxima un plazo de tres años desde su formalización.

- En el supuesto de que convivan la operación de financiación al constructor y los préstamos al promotor, la suma de los importes dispuestos en ambas, menos las amortizaciones realizadas en el préstamo al promotor, no podrá rebasar el importe máximo de financiación establecido legalmente.

- El promotor podrá en cualquier momento, sin comisión alguna, amortizar total o parcialmente, y con cargo a su tesorería, la operación de financiación al constructor, siempre que esta circunstancia se prevea en el contrato de financiación o sea aceptado formalmente por el constructor.

- Las peticiones de aprobación de las operaciones, comunicación de sus formalizaciones y de las variaciones en los saldos vivos, aprobaciones y liquidación de subsidios, así como la aprobación de las subvenciones, se realizarán en los términos establecidos en los Anexos de este Convenio.

12.3.- A los efectos de la normativa en vigor sobre régimen de viviendas de protección oficial y medidas financieras en materia de vivienda y suelo, durante el ejercicio 2005 el importe de las operaciones financieras a través de líneas de descuento a formalizar no podrá exceder de la cantidad de 135.000.000 de euros.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

13.1.- El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y estará vigente desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2005.

13.2.- Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, y en tanto no se plantee denuncia escrita al mismo por cualquiera de las partes suscribientes, se prorrogará el presente Convenio, suscribiéndose a tal efecto el protocolo oportuno. En tanto se tramite la suscripción de este protocolo se entenderá prorrogado a todos los efectos el presente Convenio.

El protocolo de prórroga estará vigente hasta la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración, no pudiendo superar el plazo de 31 de diciembre de 2006.

13.3.- Cualquiera de los suscribientes del presente Convenio podrá solicitar la revisión del mismo en caso de modificación sustancial de su contexto.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- INFORMACIÓN

14.1.- Las Entidades de Crédito, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones de información recogidas en el presente Convenio, se comprometen a facilitar al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales la información que por parte de éste les sea requerida a efectos de control y seguimiento del desarrollo de los programas de financiación.

14.2.- Las Entidades de Crédito se comprometen asimismo a remitir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco fotocopia de las escrituras de formalización que por parte de éste pudieran serle requeridas, así como cualquier otra documentación y datos referentes a los préstamos que pudieran solicitarse.

14.3.- Las Entidades de Crédito firmantes, manifiestan su voluntad de suministrar al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales información sobre tasaciones de pisos, realizadas en ejecución de la Ley Hipotecaria, en los términos en que se acuerden entre las partes.

Dicha información, (que en aras de la confidencialidad en ningún caso aportará datos personales), incluirá datos suficientes que permitan obtener, en todo caso, la localización geográfica y valoración económica efectuada sobre las viviendas.

14.4.- Por último las Entidades de Crédito que suscriben el presente Convenio dispondrán de medios humanos y técnicos para facilitar información a los particulares interesados sobre las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo articuladas por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, así como sobre las características de la financiación a la que pueden acogerse las citadas actuaciones en el ámbito de este Convenio, poniendo a disposición de los mismos los materiales de difusión que les remita dicho Departamento.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

15.1.- Las líneas de financiación a las actuaciones de la Sociedad Pública VISESA, Vivienda y Suelo de Euskadi-Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, S.A.; se halla incluidas dentro del volumen global del presente Convenio.

15.2.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales comunicará mensualmente a todas las entidades firmantes, el volumen global de préstamos concedidos al amparo del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- SINDICACIÓN DE PRÉSTAMOS

16.1.- Podrán al amparo del presente Convenio realizarse operaciones de préstamo sindicado en virtud del cual un grupo de Entidades de Crédito se distribuyan, según acuerdo pactado, la cuantía total del préstamo concedido.



La Entidad de Crédito que resulte depositario de la solicitud del potencial beneficiario vendrá constituida en Entidad de Crédito agente, que negociará entre las Entidades firmantes del presente Convenio la división del préstamo y las respectivas participaciones del Sindicato. La Entidad de Crédito agente debe recibir carta de mandato del prestatario, a través de la cual recibirá la confirmación de organizar el sindicato, a la que se añadirá la resolución administrativa de reconocimiento de derecho a préstamo y ayudas, y los deseos en relación al mismo del beneficiario.

Las características y condiciones financieras de los préstamos sindicados serán las comunes al presente Convenio.

16.2.- Podrán establecerse comisiones de Dirección, que sólo podrá percibir la Entidad de Crédito Agente, y comisión de participación, que podrán recibir todas las Entidades de Crédito prestamistas, cuando el volumen del préstamo sindicado supere los 18.030.363,13 euros. Se acudirá, en este caso, a la práctica comercial común, a efectos de su determinación cuantitativa, percibiéndose por los prestamistas, una sola vez, sobre el importe concertado como préstamo para cada uno de ellos.

16.3.- En ningún caso, se sindicarán préstamos con un volumen financiero que no supere 6.010.121,04 euros.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- DENUNCIA

Será suficiente para la denuncia del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las Cláusulas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- PUBLICIDAD

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a dar publicidad suficiente al mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y la competencia para conocer de las cuestiones de él derivadas corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente documento en Vitoria-Gasteiz, a 3 de enero de 2005, en un solo ejemplar que queda en poder del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco, expidiéndose una copia cotejada por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales a cada una de las Entidades Firmantes.



I.

ERASKINA

FINANTZA ERAKUNDE SINATZAILEEN ZERRENDA.

ANEXO I

RELACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO
FIRMANTES.

**RELACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO SUSCRIBIENTES.**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Banco Guipuzcoano

Banco Popular Español

Banco Santander Central Hispano

Banco de Vasconia

Banesto

Banco Zaragozano

Bilbao Bizkaia Kutxa

Caja Gipuzkoa San Sebastián-Kutxa

Caja Laboral-Euskadiko Kutxa

Caja de Madrid.

Ipar Kutxa

Caja Vital Kutxa

Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona, "La Caixa"

Caja de Burgos

Caja Rural de Navarra

Caixa Galicia

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Caixa-Catalunya

Bankoa-Crédit Agricole

Banco Popular-e.com

**FINANTZA ERAKUNDE SINATZAILEEN ZERRENDA**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Banco Guipuzcoano.

Banco Popular Español

Banco Santander Central Hispano.

Banco de Vasconia.

Banesto.

Banco Zaragozano.

Bilbao Bizkaia Kutxa.

Gipuzkoa San Sebastián-Kutxa.

Lan Kide Aurrezkia-Euskadiko Kutxa.

Caja de Madrid.

Ipar Kutxa.

Vital Kutxa.

Bartzelonako Caja de Ahorros y de Pensiones, "La Caixa".

Caja de Burgos.

Caja Rural de Navarra.

Caixa Galicia

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

Caixa-Catalunya

Bankoa-Crédit Agricole

Banco Popular-e.com



II. ERASKINA

MAILEGU, SOROSPEN ETA DIRULAGUNTZEN ONESPENA

ANEXO II

APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.



**FORMATO DE DISQUETE DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIOS
SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.**

Sec	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99	Día de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
05	040	041	99	Mes de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
06	042	045	9999	Año de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
07	046	046	X	Indicador de moneda: E- EUROS
08	047	057	9(9)V99 E	Importe del Préstamo solicitado
09	058	063	99V9(4)	Tipo de Interés nominal para la Entidad Financiera
10	064	064	X	Código de Subrogación
11	065	079	X(15)	Código del préstamo del promotor subrogado.
12	080	081	99	Meses de carencia
13	082	083	99	Años de amortización
14	084	089	99V9(4)	Tipo de interés nominal para el beneficiario



FORMATO DE DISQUETE DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- DATOS GENERALES

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII.
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondiente al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Día de concesión del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.

05) Mes de concesión del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.

06) Año de concesión del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.

07) Indicador de moneda. Columna 046 a columna 046. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.



08) Importe del Préstamo. Columna 047 a columna 057. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del préstamo cuya aprobación se solicita. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

09) Tipo de interés nominal para la Entidad Financiera. Columna 058 a columna 063. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de referencia del Convenio Financiero vigente en el momento de solicitarse la aprobación.

10) Código de subrogación. Columna 064 a columna 064. Formato PIC X.

Indica si el préstamo es subrogado o no. Los posibles valores son:

"N" = El préstamo no es subrogado.

"S" = El préstamo es subrogado.

11) Código del préstamo del promotor subrogado. Columna 65 a columna 79. Formato PIC X(15).

12) Meses de carencia. Columna 080 a columna 081. Formato PIC 99.

Número de meses de carencia, es decir los meses desde la formalización del préstamo hasta el comienzo de la amortización del principal del préstamo.

13) Años de amortización. Columna 082 a columna 083. Formato PIC 99.

Número de años de amortización que tiene el préstamo.

14) Tipo de interés nominal para el beneficiario. Columna 084 a columna 089. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.

**DOCUMENTO BASE DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS Y SUBSIDIOS(D-23).**

ENTIDAD FINANCIERA DE CRÉDITO		
NÚMERO DE EXPEDIENTE :		
CÓDIGO DE PRÉSTAMO DE LA ENTIDAD FINANCIERA :	SUBROGADO ("N" o "S") :	CÓDIGO DEL PRÉSTAMO SUBROGADO :
TITULAR :		
DOMICILIO :	NÚMERO : PISO:	
FECHA DE CONCESIÓN :	IMPORTE DEL PRÉSTAMO EN EUROS:	
TIPO PARA LA ENTIDAD:	TIPO SUBSIDIADO :	
PLAZO DE AMORTIZACIÓN:	MESES DE CARENCIA :	

**DOCUMENTO BASE DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE DESCUENTO (D-23).**

ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO :	
NÚMERO DE EXPEDIENTE :	
CÓDIGO DE OPERACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA:	
TITULAR :	
DOMICILIO :	NÚMERO : PISO :
FECHA DE CONCESIÓN :	IMPORTE DEL PRÉSTAMO EN EUROS:
TIPO PARA LA ENTIDAD :	TIPO SUBSIDIADO :
PLAZO DE AMORTIZACIÓN:	MESES DE CARENCIA :



FORMATO DE DISQUETE DE APROBACIÓN DE SUBVENCIONES SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

Sec	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente.
03	023	024	99	Día de percepción de la subvención. 1-Certificación de obra 2-Contrato de arrendamiento 3-Escritura pública de compraventa
04	025	026	99	Mes de percepción de la subvención. 1-Certificación de obra 2-Contrato de arrendamiento 3-Escritura pública de compraventa
05	027	030	9999	Año de percepción de la subvención. 1-Certificación de obra 2-Contrato de arrendamiento 3-Escritura pública de compraventa
06	031	031	X	Indicador de moneda: E- EUROS
07	032	042	9(9)V99 E	Importe de la subvención solicitada
08	043	062	X(20)	Número de cuenta de abono



FORMATO DE DISQUETE DE APROBACIÓN DE SUBVENCIONES SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- DATOS GENERALES

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII.
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondiente al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) Día de percepción de la subvención. Columna 023 a columna 024. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Delegación Territorial certifica la subvención. De acuerdo con la clase de subvención se consignará el día de cada uno de los siguientes documentos por cada figura de ayudas:

1) Rehabilitación Aislada e Integrada. Día de la certificación de la obra.

2) Adquisición de vivienda para su destino a arrendamiento. Día del primer contrato de arrendamiento por vivienda visado por la Delegación Territorial.

3) Arrendamiento Protegido. Día del primer contrato de arrendamiento visado por la Delegación Territorial.

4) Compra de vivienda libre usada. Día de la escritura pública de compraventa.

04) Mes de percepción de la subvención. Columna 025 a columna 026. Formato PIC 99.



Corresponde al mes de la fecha en la que la Delegación Territorial certifica la subvención. De acuerdo con la clase de subvención se consignará el mes de cada uno de los siguientes documentos por cada figura de ayudas:

- 1) Rehabilitación Aislada e Integrada. Mes de la certificación de la obra.
- 2) Adquisición de vivienda para su destino a arrendamiento. Mes del primer contrato de arrendamiento por vivienda visado por la Delegación Territorial.
- 3) Arrendamiento Protegido. Mes del primer contrato de arrendamiento visado por la Delegación Territorial.
- 4) Compra de vivienda libre usada. Mes de la escritura pública de compraventa.

05) Año de percepción de la subvención. Columna 027 a columna 030. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Delegación Territorial certifica la subvención. De acuerdo con la clase de subvención se consignará el año de cada uno de los siguientes documentos por cada figura de ayudas:

- 1) Rehabilitación Aislada e Integrada. Año de la certificación de la obra.
- 2) Adquisición de vivienda para su destino a arrendamiento. Año del primer contrato de arrendamiento por vivienda visado por la Delegación Territorial.
- 3) Arrendamiento Protegido. Año del primer contrato de arrendamiento visado por la Delegación Territorial.
- 4) Compra de vivienda libre usada. Año de la escritura pública de compraventa.

06) Indicador de moneda. Columna 031 a columna 031. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

07) Importe de la subvención. Columna 032 a columna 042. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del préstamo cuya aprobación se solicita. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

08) Número de cuenta de abono. Columna 043 a columna 062. Formato PIC X(20).

Corresponde al número de cuenta de abono del cliente, y su definición es la siguiente:

Columna 035-038 Código de la Entidad Financiera de Crédito.

Columna 039-042 Código de la Sucursal de la Entidad Financiera de Crédito.

Columna 043-044 Dígito de control del número de cuenta del cliente.

Columna 045-054 Número de cuenta de abono del cliente.

**DOCUMENTO BASE DE APROBACIÓN DE SUBVENCIONES (D-24.).**

ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO :		
NÚMERO DE EXPEDIENTE :		
TITULAR :		
DOMICILIO :		NÚMERO Y PISO:
FECHA DE PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN	1)CERTIFICACIÓN DE OBRA 2)CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 3)ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA	1) 2) 3)
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN EN EUROS:		
NÚMERO DE CUENTA DE ABONO :		
(*) 20 dígitos		



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

1. OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS Y SUBSIDIOS:

- PROMOTOR : DISQUETE O D23.
- ADQUIRENTE VPO: DISQUETE O D23.
- ADQUIRENTE VVDA. DESTINADA A SU ARRENDAMIENTO: DISQUETE O D23.
- REHABILITACIÓN AISLADA E INTEGRADA: DISQUETE O D23.
- SUELO : DISQUETE O D23 Y CONVENIO DE COLABORACIÓN.

2. SUBVENCIONES :

- PROMOTOR EN ARRENDAMIENTO: DISQUETE O D24.
- ADQUIRENTE VIVIENDA LIBRE USADA: DISQUETE O D24
- ADQUIRENTE VVDA. DESTINADA A SU ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTOS PROTEGIDOS DE VVDA: DISQUETE O D24 Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VISADO.
- REHABILITACIÓN AISLADA E INTEGRADA: DISQUETE O D24 Y CERTIFICACIÓN.



III. ERASKINA

MAILEGUEN FORMALIZAZIOA.

ANEXO III

FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS.



FORMATO DE DISQUETE DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

1. DEFINICIÓN DE REGISTRO.

SEC.	LONGITUD COLUM. I.	TIPO DE DATOS COLUM. F	TIPO CAMPO PIC	DE	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999		Código de la Entidad Financiera
02	005	022	X(18)		Número de expediente
03	023	037	X(15)		Código préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99		Día formalización
05	040	041	99		Mes formalización
06	042	045	9999		Año formalización
07	046	046	X		Indicador moneda E-Euro
08	047	057	9(9)V99E		Importe formalizado
09	058	063	99V9(4)		Tipo de interés nominal para la Entidad Financiera
10	064	064	X		Código de subrogación
11	065	079	X(15)		Código del préstamo del promotor
12	080	081	99		subrogado
13	082	083	99		Meses de carencia
14	084	089	99V9(4)		Años de amortización
					Tipo de interés nominal para el beneficiario

NOTA: Este formato se realizará tanto en operaciones aprobadas con autorización administrativa como en operaciones a tipo de convenio que no requieran comunicación previa de aprobación administrativa por parte de la Dirección de Planificación y Gestión Financiera del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales.



FORMATO DE DISQUETE DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- DATOS GENERALES

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII denominado "Form.txt".
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondiente al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Día de formalización del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.

05) Mes de formalización del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.

06) Año de formalización del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Gestión Financiera.



07) Indicador de moneda. Columna 046 a columna 046. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

08) Importe Formalizado. Columna 047 a columna 057. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del préstamo que se ha formalizado. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

09) Tipo de interés nominal para el De la Entidad Financiera. Columna 058 a columna 063. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de referencia del Convenio Financiero vigente en el momento de solicitarse la aprobación.

10) Código de subrogación. Columna 064 a columna 064. Formato PIC X.

Indica si el préstamo es subrogado o no. Los posibles valores son:

"N" = El préstamo no es subrogado.

"S" = El préstamo es subrogado.

11) Código del préstamo del promotor subrogado. Columna 65 a columna 79. Formato PIC X(15).

12) Meses de carencia. Columna 080 a columna 081. Formato PIC 99.

Número de meses de carencia, es decir los meses desde la formalización del préstamo hasta el comienzo de la amortización del principal del préstamo.

13) Años de amortización. Columna 082 a columna 083. Formato PIC 99.

Número de años de amortización que tiene el préstamo.

14) Tipo de interés nominal para el beneficiario. Columna 084 a columna 089. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.



COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE DESCUENTO

ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO

MES

AÑO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CÓDIGO PRÉSTAMO DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TITULAR	FECHA	IMPORTE EN EUROS	TIPO INTERÉS CONVENIO	TIPO INTERÉS SUBSID	CÓDIGO SUBROG "N" o "S"	CÓDIGO PRÉSTAMO SUBROGADO	AÑOS AMORTIZ	MESES CAREN.

DIRIGIDO A :

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Firma y sello de la Entidad.

En , a de de 200 .



IV. ERASKINA

BEREONERATZE-LANEN EGIAZTAGIRI EREDUAK.

ANEXO IV

MODELOS DE CERTIFICACIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN.

**CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación nº «NUM_CERTIFICACION» pudiendo el titular disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», nº «COD_PORTAL» -	
	«DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
PRÉSTAMO:		«0,00 €»
(siempre que haya solicitado periodo de carencia)		
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO:		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

**CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación nº «NUM_CERTIFICACION».

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», nº «COD_PORTAL» -
	«DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

**CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA», pudiendo el titular disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», nº «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
PRÉSTAMO:		«0,00 €»
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO:		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

**CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA».

EXPEDIENTE: «NUM_EXPED_SOL»
RESOLUCIÓN: «FEC_RESOLUCION»
NIF-CIF / TITULAR: «NOM_TITULARES»
DIRECCIÓN: «DES_CALLE», nº «COD_PORTAL» -
«DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»
LOCALIDAD: «COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

**CERTIFICACIÓN DE OBRA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»**CERTIFICA:**

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la Comunidad de Propietarios abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes a la citada Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el representante de la Comunidad de Propietarios y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA», pudiendo el representante de la Comunidad de Propietarios disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF/ COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	«NOM_REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS »	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n° «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
SUBVENCIÓN	A	«0,00 €»
FONDO PERDIDO:		

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

**CERTIFICACIÓN DE OBRA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «DES_TIPO_CERTIF»**

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO,
EN «DES_DELEGACION»**CERTIFICA:**

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la Comunidad de Propietarios abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes a la citada Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el representante de la Comunidad de Propietarios y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación nº «NUM_CERTIFICACION».

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF/ COMUNIDAD DE PROPIETARIOS:	«NOM_REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS »	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», nº «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
SUBVENCIÓN FONDO PERDIDO	A	«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».



V. ERASKINA

**SOROSPENEN KITAPENA ETA MAILEGUEN SALDOEN
ALDAKETAK.**

ANEXO V

**LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS Y VARIACIONES EN LOS SALDOS
VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS.**



FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS Y MOVIMIENTO DE PRÉSTAMOS.

Sec	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	038	X	Código del movimiento
05	039	040	99	Día valor del movimiento
06	041	042	99	Mes valor del movimiento
07	043	046	9999	Año valor del movimiento
08	047	047	X	Indicador de moneda: E- EUROS
09	048	058	9(9)V99 E	Importe del movimiento
10	059	069	9(9)V99E	Saldo vivo al final de la liquidación
11	070	075	99V9(4)	Tipo de convenio en la liquidación
12	076	081	99V9(4)	Tipo para el beneficiario en la liquidación

NOTA: En el caso de disposiciones y amortizaciones anticipadas, no se rellenarán los campos a partir de la posición 59.



FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN Y MOVIMIENTOS DE PRÉSTAMOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- DATOS GENERALES

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII. Denominado Movtos.txt.
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondiente al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Código del Movimiento. Columna 038 a columna 038. Formato PIC X

Corresponde al movimiento que se ha producido en la liquidación y su definición es la siguiente:

CÓDIGO MOVIMIENTO:	D	Disposición
	A	Amortización anticipada con recálculo de cuota
	P	Amortización anticipada con recálculo de plazo
	C	Amortización anticipada con cancelación del préstamo
	L	Subsidio a abonar por el Gobierno Vasco



05) Día valor del movimiento. Columna 039 a columna 040. Formato PIC 99.

Corresponde al día valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

06) Mes valor del movimiento. Columna 041 a columna 042. Formato PIC 99.

Corresponde al mes valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

07) Año valor del préstamo. Columna 043 a columna 046. Formato PIC 9999.

Corresponde al mes valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

08) Indicador de moneda. Columna 047 a columna 047. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

09) Importe del movimiento. Columna 048 a columna 058. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del movimiento. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

10) Saldo vivo al final de la liquidación. Columna 059 a columna 069. Formato PIC 9(9)V99E.

Corresponde al saldo vivo resultante después de contabilizar el otro movimiento de liquidación

11) Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación. Columna 070 a columna 075. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo vigente en el momento de solicitarse la liquidación.

12) Tipo de interés nominal para el beneficiario en el momento de la liquidación. Columna 076 a columna 081. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.



COMUNICACIÓN DE VARIACIONES HABIDAS EN EL SALDO VIVO DE LOS PRÉSTAMOS.

ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO

MES

AÑO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	CÓDIGO DE PRÉSTAMO	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS	CLAVE (*)	FECHA	IMPORTE	EUROS

(*) CLAVE : “D” Disposiciones de crédito.

“A” Amortizaciones anticipadas de crédito con recálculo de cuota.

“P” Amortización anticipada con recálculo de plazo.

“C” Amortización anticipada con cancelación del préstamo.

DIRIGIDO A:

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Firma y sello de la Entidad.

En

, a

de

de 200 .

**COMUNICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS DE LOS PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE DESCUENTO.**

ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO

MES

CONVENIO

AÑO

TIPO DE ACTUACIÓN								
NÚMERO DE EXPEDIENTE	CÓDIGO DE PRÉSTAMO	TITULAR NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA FORMALIZAC	TIPO NOM. ANUAL	TIPO NOM. SUBSIDIO	SALDO VIVO DESPUÉS DE LIQUIDAC.	IMPORTE DE SUBSIDIO	EUROS



--	--	--	--	--	--	--	--	--

DIRIGIDO A :

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

Firma y sello de la Entidad.

En _____, a _____ de _____ de 200 .



VI. ERASKINA

HIPOTEKA-BERME ETA MERKATAL POLIZAK DITUZTEN MAILEGUEN ESKRITURETAN
DERRIGORREZ SARTU BEHARREKO KLAUSULAK.

ANEXO VI

**CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN ESCRITURAS DE PRÉSTAMO CON
GARANTÍA HIPOTECARIA Y PÓLIZAS DE COMERCIO.**



1- PRIMERA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

2- PRIMERA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES DE PROMOCIÓN PRIVADA

3- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

Nota : El texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.



II.- Que D.....ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito.....un préstamo *subsidiado*, regulado por la Orden de 30 de julio de 2003 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para compra de vivienda (Supuestos 1 y 2) y por la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección oficial y medidas de fomento al alquiler (Supuesto 3) y de acuerdo con el Convenio de Colaboración financiera suscrito entre la Caja/Banco.....y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo *subsidiado*, por importe de EURO a D./Dña....., para la *adquisición de vivienda o adquisición destinada a arrendamiento de vivienda*; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo *subsidiado*, que será concedido directamente al adquirente o en el caso de viviendas de protección oficial también mediante subrogación en el préstamo al promotor siempre que se realice en el período de carencia del mismo, se formaliza por un plazo de 20, 25 ó 30 años (Supuestos 1 y 2) o por 20 años (Supuesto 3), si bien opcionalmente podrá contemplar una carencia de 2 años, concluida la cual, se procederá a la amortización del principal en un plazo de 18, 23 ó 28 años (Supuestos 1 y 2), o por 18 años (Supuesto 3).

Los términos amortizativos serán constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos semestrales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. *En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales en concepto de subsidiación se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.*

Dentro de un periodo de liquidación semestral sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo *subsidiado* que se formaliza en este contrato, el tipo de interés efectivo anual aplicable será:

A).-o el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera:

B).- o la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, que cubra la diferencia hasta el tipo de interés del Convenio, será el necesario para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea el %.

Superado el citado período de un año, se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación semestral subsiguiente (vencimientos 3º, 4º, 5º, 6º, etc.) desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

- En el supuesto de que el porcentaje del 89 por 100 del “Conjunto de Entidades” (definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España) esté incluido en el intervalo comprendido entre el tipo



de referencia EURIBOR a un año y el resultado de sumar EURIBOR a un año más 1'25, el criterio de revisión de la 3ª y posteriores liquidaciones semestrales, será el 89 por 100 del tipo de referencia "Conjunto de Entidades".

El tipo de referencia "Conjunto de Entidades" a que se refiere el párrafo anterior será el obtenido como promedio de los tres últimos meses con información disponible, (agosto, septiembre y octubre del año anterior para las revisiones que se realicen en el primer semestre del año en curso; febrero, marzo y abril del año en curso para las revisiones que se realicen en el segundo semestre) ponderando el doble el valor correspondiente al tercer mes.

Asimismo el tipo de referencia EURIBOR que se publica mensualmente por el Banco de España, se obtendrá de la misma manera citada para el cálculo del tipo de referencia "Conjunto de Entidades".

El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia "Conjunto de Entidades" sea inferior al tipo de referencia EURIBOR, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia "Conjunto de Entidades" sea superior al tipo de referencia EURIBOR más 1,25, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR más 1,25. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

Se conviene como tipo de referencia supletorio, en caso de desaparición o no reconocimiento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del "Conjunto de Entidades", el de "Rentabilidad de la Deuda Pública, Índice efectivo", definido por la citada Dirección mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 1989, y que se publica mensualmente por el Banco de España. En este caso, el coeficiente aplicable para la obtención del tipo revisado será del 89 por 100.

Al tipo resultante se le aplicaría el mismo intervalo señalado anteriormente al tipo "Conjunto de Entidades", y se obtendría asimismo de la misma manera citada para su cálculo.

La subsidiación tendrá las siguientes características con respecto a los tipos de interés variable:

a) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase inferior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión alguna en el prestatario de la citada actualización. La subsidiación se interrumpirá durante el período en que el tipo actualizado sea igual o inferior al subsidiado.

b) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase superior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión siempre que dicho tipo actualizado no supere el tipo efectivo anual con vencimientos semestrales del 10 por 100; en caso contrario repercutirá en el tipo de interés subsidiado cuantos incrementos excedan de dicho tipo máximo.

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la graven y a exhibir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Asimismo se obliga a destinar la vivienda a su arrendamiento, durante un plazo, al menos de quince años de duración a contar desde la presentación del primer contrato de arrendamiento a visado. La renta máxima a cobrar será la renta máxima para viviendas de protección oficial o, en su caso, para viviendas sociales.

Quinta.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:



a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para adquisición de vivienda.

c) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación sobre viviendas de protección oficial, la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.

d) La pérdida del carácter de viviendas de protección oficial de la finca objeto de hipoteca.

e) En el caso de adquisición de viviendas con destino a su arrendamiento protegido, cuando se produzca su cambio de uso con anterioridad al transcurso de quince años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y cuando la vivienda no se encuentre cedida en arrendamiento por un período total superior a un año, dentro de los quince citados (o dos no consecutivos dentro de los quince).

Sexta.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses en concepto de *subvenciones* y *subsidios* de los préstamos concedidos por la Caja/Banco....., en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.



1- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA VENTA O USO PROPIO

2- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL PARA ARRENDAMIENTO

3- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS LIBRES PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

4- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

5- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL MEDIANTE REHABILITACIÓN

Nota : El texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.



II.- Que D.....ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito.....un préstamo *subsidiado*, regulado la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección oficial y medidas de fomento al alquiler y de acuerdo con el Convenio de Colaboración financiera suscrito entre la Caja/Banco.....y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, una subvención, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Bancoconcede y entrega un préstamo *subsidiado*, por importe de.....EURO a D....., para la promoción o promoción mediante rehabilitación de viviendas de protección oficial, viviendas sociales, o viviendas libres, préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo *subsidiado*, se formaliza por un plazo de 20 años, más un período máximo de carencia de 3 años, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso, con vencimientos semestrales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales en concepto de subsidiación se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.

El período de carencia, como máximo de tres años, finalizará bien en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa o adjudicación, bien en la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva en el supuesto de autopromoción individual o promoción de viviendas destinadas a su arrendamiento.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo *subsidiado* que se formaliza en este contrato, el tipo de interés efectivo anual aplicable será:

A).- o el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera;

B).- o la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, que cubra la diferencia hasta el tipo de interés del Convenio, será el necesario para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea el %

Superado el citado período de un año, se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación semestral subsiguiente (vencimientos 3º, 4º, 5º, 6º, etc.) desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

- En el supuesto de que el porcentaje del 89 por 100 de "Conjunto de Entidades" (definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España) esté incluido en el intervalo comprendido entre el tipo de referencia EURIBOR a un año y el resultado de sumar EURIBOR a un año más 1'25, el criterio de revisión de la 3ª y posteriores liquidaciones semestrales, será el 89 por 100 del tipo de "Conjunto de Entidades".



El tipo de referencia “Conjunto de Entidades” a que se refiere el párrafo anterior será el obtenido como promedio de los tres últimos meses con información disponible, (agosto, septiembre y octubre del año anterior para las revisiones que se realicen en el primer semestre del año en curso; febrero, marzo y abril del año en curso para las revisiones que se realicen en el segundo semestre) ponderando el doble el valor correspondiente al tercer mes.

Asimismo el tipo de referencia EURIBOR que se publica mensualmente por el Banco de España, se obtendrá de la misma manera citada para el cálculo del tipo de referencia “Conjunto de Entidades”.

El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia “Conjunto de Entidades” sea inferior al tipo de referencia EURIBOR, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia “Conjunto de Entidades” sea superior al tipo de referencia EURIBOR más 1,25, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR más 1,25. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

Se conviene como tipo de referencia supletorio, en caso de desaparición o no reconocimiento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del “Conjunto de Entidades”, el de “Rentabilidad de la Deuda Pública, Índice efectivo”, definido por la citada Dirección mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 1989, y que se publica mensualmente por el Banco de España. En este caso, el coeficiente aplicable para la obtención del tipo revisado será del 89 por 100.

Al tipo resultante se le aplicaría el mismo intervalo señalado anteriormente al “Conjunto de Entidades”, y se obtendría asimismo de la misma manera citada para su cálculo.

La subsidiación tendrá las siguientes características con respecto a los tipos de interés variable:

a) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase inferior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión alguna en el prestatario de la citada actualización. La subsidiación se interrumpirá durante el período en que el tipo actualizado sea igual o inferior al subsidiado.

b) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase superior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión siempre que dicho tipo actualizado no supere el tipo efectivo anual con vencimientos semestrales del 10 por 100; en caso contrario repercutirá en el tipo de interés subsidiado cuantos incrementos excedan de dicho tipo máximo.

Cuarta.- Si se denegase la calificación definitiva de las viviendas de protección oficial, cuando no existan adquirentes o cuando existiendo, opten por la concesión directa de préstamo o por la resolución del contrato de compraventa sin rehabilitación del expediente a su favor, el préstamo quedará vencido por la cuantía entregada y será de cargo exclusivo del promotor.

La denegación de la calificación definitiva por causa imputable al promotor, siempre que por los adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, llevará consigo la subrogación de los compradores en el préstamo al promotor, en las condiciones inicialmente pactadas por éste.

Quinta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada y de las edificaciones que construya, que se compromete a tenerlas terminadas en un plazo de meses, conforme a los planes y proyectos aprobados por los Organismos oficiales competentes, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que las graven y a exhibir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.



Igualmente se obliga a no alquilar, vender, ni por ningún título intervivos transmitir o gravar dichas fincas, sin el consentimiento del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, hasta que no haya sido cancelado totalmente el préstamo.

Sexta.- *El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:*

a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para promoción de viviendas.

c) En el caso de viviendas de protección oficial, o de viviendas libres destinadas a su arrendamiento, cuando se produzca el cambio de uso con anterioridad al transcurso de 15 años, a contar desde el otorgamiento de la calificación definitiva, o del primer contrato de arrendamiento a visado, respectivamente .

d) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación sobre viviendas de protección oficial, la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.

e) La pérdida del carácter de viviendas de protección oficial de las viviendas promovidas.

Séptima.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y de sus intereses en concepto de *subvenciones* y *subsidios* de los tipos de interés de los préstamos concedidos por la Caja/Banco....., en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.



REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

Nota : El texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.



II.- Que D.....ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito.....un préstamo cualificado regulado por el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, y la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para la rehabilitación de vivienda, modificada por la Orden de 15 de setiembre de 2004, y de acuerdo con el Convenio de Colaboración financiera suscrito entre la Caja/Banco.....y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- *Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.*

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo, por importe de EURO a D./Dña....., como titular de una actuación privada de rehabilitación protegida de *una vivienda (local comercial, edificio, etc.)*; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo subsidiado, se formaliza por un plazo *de 15 años, el contrato de préstamo podrá contemplar una carencia máxima de tres años, concluida la cual se procederá a la amortización del principal en el plazo de 12 años, o bien 5 años, más 3 años de carencia máxima para el préstamo personal, por semestralidades completa.*, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso, con vencimientos semestrales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización.

Dentro de un periodo de liquidación semestral sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo que se formaliza en este contrato, el tipo de interés efectivo anual aplicable será el fijado en el Convenio de colaboración financiera.

Superado el citado período de un año, se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación semestral subsiguiente (vencimientos 3º, 4º, 5º, 6º, etc.) desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

- *En el supuesto de que el porcentaje del 89 por 100 de “Conjunto de Entidades” (definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España) esté incluido en el intervalo comprendido entre el tipo de referencia EURIBOR a un año y el resultado de sumar EURIBOR a un año más 1’25, el criterio de revisión de la 3ª y posteriores liquidaciones semestrales, será el 89 por 100 del tipo de referencia “Conjunto de Entidades”.*

El tipo de referencia “Conjunto de Entidades” a que se refiere el párrafo anterior será el obtenido como promedio de los tres últimos meses con información disponible, (agosto, septiembre y octubre del año anterior para las revisiones que se realicen en el primer semestre del año en curso; febrero, marzo y abril del año en curso para las revisiones que se realicen en el segundo semestre) ponderando el doble el valor correspondiente al tercer mes.



Asimismo el tipo de referencia EURIBOR que se publica mensualmente por el Banco de España, se obtendrá de la misma manera citada para el cálculo del tipo de referencia “Conjunto de Entidades”.

El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia “Conjunto de Entidades” sea inferior al tipo de referencia EURIBOR, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

- En el supuesto de que el citado porcentaje del 89 por 100 al tipo de referencia “Conjunto de Entidades” sea superior al tipo de referencia EURIBOR más 1,25, se aplicará este último tipo de referencia EURIBOR más 1,25. El interés resultante se truncará a cuatro decimales obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

Se conviene como tipo de referencia supletorio, en caso de desaparición o no reconocimiento por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del “Conjunto de Entidades”, el de “Rentabilidad de la Deuda Pública, Índice efectivo”, definido por la citada Dirección mediante Resolución de fecha 5 de diciembre de 1989, y que se publica mensualmente por el Banco de España. En este caso, el coeficiente aplicable para la obtención del tipo revisado será del 89 por 100.

Al tipo resultante se le aplicaría el mismo intervalo señalado anteriormente al tipo “Conjunto de Entidades”, y se obtendría asimismo de la misma manera citada para su cálculo

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la graven y a exhibir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Igualmente se obliga a no ceder intervivos por ningún título dicha finca durante el plazo de cinco años desde la concesión de ayudas, sin reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la totalidad del importe de las ayudas recibidas, incrementado en los intereses legales producidos desde su percepción.

Quinta.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco podrá exigir el reintegro de las subvenciones en los siguientes casos:

a) *Si el importe del préstamo o subvención se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.*

b) *La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para rehabilitación de vivienda.*

c) *Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.*



ACTUACIONES PROTEGIBLES DE SUELO.

Nota : El texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.



II.- Que D.....ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito.....un préstamo subsidiado, regulado por la Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización y la Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial, y de acuerdo con el Convenio de Colaboración financiera suscrito entre la Caja/Banco..... y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- *Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.*

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Bancoconcede y entrega un préstamo con intereses subsidiados, por importe de.....EUROS a D./Dña....., como titular de una actuación protegible en materia de suelo; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo subsidiado, se formaliza por un plazo de *6 años o de 12 años*, con un período máximo de carencia de 3 años, incluido en el mismo plazo, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos semestrales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales en concepto de subsidiación del tipo de interés se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.

Dentro de un periodo de liquidación semestral sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

El préstamo quedará vencido anticipadamente si, antes de concluir el plazo, el prestatario transmitiere a título oneroso el suelo objeto de la financiación o cuando se obtuviera un nuevo préstamo para financiar la promoción de viviendas que acometa el prestatario, salvo que dicha nueva financiación se conceda por esta Administración, en las condiciones recogidas en la Orden de 26 de diciembre de 2000 del Consejero de Vivienda y Asuntos sociales sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización y la Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo subsidiado que se formaliza en este contrato la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, en las formas y condiciones recogidas en la normativa vigente y en el Convenio de colaboración financiera citado, será la necesaria para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea del 2% en el caso de adquisición, urbanización o adquisición e inmediata urbanización, o del 3% en el caso de adquisición para formación de patrimonios públicos.

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la graven y a exhibir al Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.



Igualmente se obliga a iniciar y finalizar la construcción en los plazos señalados en la normativa vigente para la concesión de estas ayudas.

Quinta.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:

a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda.

c) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos recogidas en las Ordenes que regula esta figura protegible.

d) La subsidiación de la parte del préstamo correspondiente a actuaciones sobre la superficie adicional edificable a que se refiere la citada Orden de 30 de diciembre de 2002 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización y la Orden de 30 de diciembre de 2002, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo y urbanización referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial, se interrumpirá en el momento en que se inicie la construcción de las edificaciones cuyo destino sea diferente al de viviendas de protección oficial y locales de negocio situados en el mismo edificio de éstas o a equipamientos y dotaciones exigidos por prescripciones urbanísticas.

e) Cuando la programación inicial establecida se modifique sin autorización de la Comunidad Autónoma, o cuando los retrasos en el cumplimiento de dicha programación, salvo causa justificada, pongan de manifiesto la imposibilidad de cumplir los plazos de construcción establecidos.

Sexta.- El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses en concepto de *subvenciones* y *subsidios* de los tipos de interés de los préstamos concedidos por la Caja/Banco....., en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.



VII. ERASKINA

ETXEBIZITZA ETA LURZORU ARLOKO FINANTZA- HITZARMENPEKO SUBSIDIOAK KREDITU-ENTITATEEI LIKIDATZEA

ANEXO VII

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.



FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

Sec.	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99	Día de aprobación del préstamo
05	040	041	99	Mes de aprobación del préstamo
06	042	045	9999	Año de aprobación del préstamo
07	046	056	X(11)	D. N.I./C.I.F., Pasaporte o Tarjeta de residencia.
08	057	096	X(40)	Primer apellido del titular del préstamo
09	097	136	X(40)	Segundo apellido del titular del préstamo
10	137	196	X(60)	Nombre del titular del préstamo
11	197	207	9(9)V99	Importe del movimiento de liquidación
12	208	209	99	Día del movimiento de liquidación
13	210	211	99	Mes del movimiento de liquidación
14	212	215	9999	Año del movimiento de liquidación
15	216	226	9(9)V99	Saldo vivo al final de la liquidación
16	227	232	99V9(4)	Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación
17	233	238	99V9(4)	Tipo de interés nominal para el beneficiario en la liquidación



FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

1. - DATOS GENERALES

- Los datos de liquidaciones se enviarán en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros se enviarán agrupados en un fichero ASCII. Denominado Liquid.txt.
- Los registros se distinguen mediante un separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se han rellenado con ceros binarios.

2. - INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Guipúzcoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo en el momento de la aprobación.

04) Día de aprobación del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

05) Mes de aprobación del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

06) Año de aprobación del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

07) D.N.I./C.I.F., Pasaporte o Tarjeta de residencia. Columna 046 a columna 056. Formato PIC X(11).

Corresponde al número del Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identificación Fiscal, Pasaporte o Tarjeta de residencia del titular del préstamo. El ajuste de los datos se realizará a la izquierda, rellenando las posiciones restantes de la derecha a blancos.

08) Primer apellido del titular del préstamo. Columna 057 a columna 096. Formato PIC X(40).

Corresponde al primer apellido del titular del préstamo.

09) Segundo apellido del titular del préstamo. Columna 097 a columna 136. Formato PIC X(40).

Corresponde al segundo apellido del titular del préstamo.

10) Nombre del titular del préstamo Columna 137 a columna 196. Formato PIC X(60).

Corresponde al nombre del titular del préstamo.

11) Importe del movimiento de liquidación. Columna 197 a columna 207. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del movimiento cuya liquidación se realiza, como el importe es en euros se consignará dos decimales.

12) Día del movimiento de liquidación. Columna 208 a columna 209. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo.

13) Mes del movimiento de liquidación. Columna 210 a columna 211. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo. Esta liquidación será semestral tomando como referencia la fecha de formalización, excepción hecha de los movimientos de cancelación.

14) Año del movimiento de liquidación. Columna 212 a columna 215. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo.

15) Saldo vivo al final de la liquidación. Columna 216 a columna 226. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al saldo vivo resultante después de contabilizar este movimiento de liquidación. En el caso de que el movimiento sea de cancelación el saldo vivo al final de la liquidación será cero.

16) Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación. Columna 227 a columna 232. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de interés nominal de convenio vigente que se aplica en el momento de la liquidación.

17) Tipo de interés nominal para el beneficiario en el momento de la liquidación. Columna 233 a columna 238. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.



VIII. ERASKINA

ETXEBIZITZA ETA LURZORU ARLOKO FINANTZA- HITZARMENPEKO DIRU-LAGUNTZAK KREDITU- ENTITATEEI ORDAINTZEA

ANEXO VIII

PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO



FORMATO DE DISQUETE DE PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

Sec.	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	033	X(11)	D. N.I./C.I.F., Pasaporte o Tarjeta de residencia.
04	034	073	X(40)	Primer apellido del titular de la subvención.
05	074	113	X(40)	Segundo apellido del titular de la subvención.
06	114	173	X(60)	Nombre del titular de la subvención.
07	174	175	99	Día de aprobación de la subvención.
08	176	177	99	Mes de aprobación de la subvención.
09	178	181	9999	Año de aprobación de la subvención.
10	182	192	9(9)V99	Importe de la subvención aprobada.
11	193	194	99	Día de la resolución de la subvención.
12	195	196	99	Mes de la resolución de la subvención.
13	197	200	9999	Año de la resolución de la subvención.
14	201	220	X(20)	Número de cuenta de abono



FORMATO DE DISQUETE DE PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

1. - DATOS GENERALES

·Los datos de pago de subvenciones se enviarán en disquetes de 3 1/2 ".

·Los registros se enviarán agrupados en un fichero ASCII.

·Los registros se distinguen mediante separador (13-10 o OD-OA).

·Los campos vacíos no se han rellenado a ceros binarios.

2. - INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres "EB".

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Guipúzcoa.

Col 08-08. Carácter "-".

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter "/".

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter "-".

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente

Col 19-19 Carácter "-".

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente

03) D.N.I./C.I.F., Pasaporte o Tarjeta de residencia. Columna 023 a columna 033. Formato PIC X(11).

Corresponde al número del Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identificación Fiscal, Pasaporte o Tarjeta de residencia del titular del préstamo. El ajuste de los datos se realizará a la izquierda, rellenando las posiciones restantes de la derecha a blancos.

04) Primer apellido del titular de la subvención. Columna 034 a columna 073. Formato PIC X(40).

Corresponde al primer apellido del titular de la subvención.

05) Segundo apellido del titular de la subvención. Columna 074 a columna 113. Formato PIC X(40).

Corresponde al segundo apellido del titular de la subvención.

06) Nombre del titular de la subvención. Columna 114 a columna 173. Formato PIC X(60).

Corresponde al nombre del titular de la subvención.

07) Día de aprobación de la subvención. Columna 174 a columna 175. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba la subvención, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

08) Mes de aprobación de la subvención. Columna 176 a columna 177. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba la subvención, previa solicitud de Crédito.

09) Año de aprobación de la subvención. Columna 178 a columna 181. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Gestión Financiera aprueba la subvención, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

10) Importe de la subvención aprobada. Columna 182 a columna 192. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe de la subvención cuya aprobación se paga, como el importe es en euros se consigna con dos decimales.

11) Día de la resolución de la subvención. Columna 193 a columna 194. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

12) Mes de la resolución de la subvención. Columna 195 a columna 196. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

13) Año de la resolución de la subvención. Columna 197 a columna 200. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

14) Número de cuenta de abono. Columna 201 a columna 220. Formato PIC X(20).

Corresponde al número de cuenta de abono del cliente, y su definición es la siguiente:

Columna 294-297 Código de la Entidad Financiera de Crédito.

Columna 298-301 Código de la Sucursal de la Entidad Financiera de Crédito.

Columna 302-303 Dígito de control del número de cuenta del cliente.

Columna 304-313 Número de cuenta de abono del cliente.